JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 104

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, MIERCOLES– CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2022.

LEGISLACIÓN	RADICACIÒN	AFECTADO	PROVIDENCIA	*FECHA AUTO*	*CUADERNO DIGITAL*
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00088-00	DELIA TOLEDO DE GUEVARA	AUTO SE DISPONDRÁ DAR TRASLADO DE LA PRESENTE SOLICITUD A LA SAE PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, POR SER LA SITUACIÓN PLANTEADA DE SU COMPETENCIA, NO DE ESTA OFICINA	13/12/202	No.3 FOLIO 120
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00147-00	BELISARIO CHAUX RANGEL Y OTROS	AUTO ADMITE DEMANDA	13/12/202	No.3 FOLIO 10-11

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA - HUILA

Radicación: *2022 00088 00*
Afectado: *Delia Toledo de Guevara y*
Ley: *1849 de 2017*

Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la afectada DELIA TOLEDO DE GUEVARA[1], relacionada con hechos presentados respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-286703 de su propiedad, dígase que como dicho predio se encuentra a disposición y bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales -SAE- como administradora del FRISCO desde el pasado 19 de julio[2], con ocasión de la resolución de medidas cautelares emitida por la Fiscalía Novena (9ª) Especializada de Bogotá[3]; se dispondrá dar traslado de la presente solicitud a la SAE para su conocimiento y fines pertinentes, por ser la situación planteada de su competencia, no de esta oficina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

[1] Folios 106 a 112 del cuaderno digital No. 3 Juzgado
[2] Folios 94 y ss expediente digital de medidas cautelares
[3] Folios 1 a 88 expediente digital de medidas cautelares

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA - HUILA

Radicación: *41-001-31-20-001-2022-00147-00*
Afectados: *Belisario Chaux Rangel y otros*
Asunto: *Ley 1849 de 2017*

Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la irregularidad de la demanda[1], de conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 —modificados por la Ley 1849 de 2017—; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este juzgado es competente para conocer de la presente demanda.

Con ella el pasado 21 de noviembre la Fiscalía Dieciséis (16) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá D.C.[2], pretende la extinción del derecho de dominio de los siguientes bienes inmuebles:

- Predio urbano ubicado en la Carrera 12 No. 32-45 y/o carrera 12 No. 32-41/43 de la vereda Honda del municipio de Honda – Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria No. 362-24896 propiedad de BELISARIO CHAUX RANGEL[3], según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda – Tolima[4].

- Predio urbano denominado “LOTE 2” y/o Calle 6 No. 2-45 ubicado en la vereda Suárez del municipio de Suárez – Tolima, propiedad de JOHNATAN ALCALÁ ARGUELLO, con reserva de derecho de usufructo a favor de ARGENIS ARGUELLO DE ALCALÁ, según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal – Tolima[5].

Además, la delegada de la Fiscalía funda su pretensión en las causales de extinción de dominio previstas en los numerales 1°, 5° y 6° del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, ya que según lo anunció, los predios son producto directo o indirecto de las actividades ilícitas de rebelión, terrorismo y concierto para delinquir; han sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de las referidas actividades ilícitas. Además, de acuerdo a las circunstancias en que fueron hallados, permitan establecer su destinación a actividades contrarias a la ley.

Entonces, al encontrar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, este juzgado,

---

[1] Folios 12 a 14 del cuaderno digital No. 3
[2] Folio 122 a 148 del cuaderno original No. 2 de la Fiscalía PDF
[3] Según certificado de libertad y tradición expedido por la
[4] Folios 221 a 223 del cuaderno original No. 1
[5] Folios 214 y 215 del cuaderno original No. 1

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de extinción del derecho de dominio presentada el pasado 21 de noviembre por la Fiscalía Dieciséis (16) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá D.C, respecto de los referidos bienes.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a los afectados BELISARIO CHAUX RANGEL, JOHNATAN ALCALÁ ARGUELLO, ARGENIS ARGUELLO DE ALCALÁ, SANDRA CAROLINA BEJARANO MONTENEGRO y JOSÉ INDALECIO VARGAS MORENO, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho; conforme lo prevén los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52, 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a dicha orden, se dispone comisionar a los siguientes despachos judiciales:

- Juzgado Municipales de Honda – Tolima (Reparto), para que notifiquen personalmente este proveído a BELISARIO CHAUX RANGEL[6] y JOSÉ INDALECIO VARGAS MORENO[7], en los términos antes indicados.

- Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez - Tolima, para que notifique personalmente este proveído a JOHNATAN ALCALÁ ARGUELLO[8] y ARGENIS ARGUELLO DE ALCALÁ, en los términos antes indicados.

- Juzgado Penal Municipal de Bogotá (Reparto), para que notifique personalmente este proveído a SANDRA CAROLINA BEJARANO MONTENEGRO[9], en los términos antes indicados.

CUARTO: COMUNICAR el presente trámite a la Fiscalía Dieciséis (16) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá - Cundinamarca y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S, por ser la entidad que tiene a su disposición los bienes objeto de proceso, conforme a las medidas cautelares decretadas en la fase inicial de esta actuación el 4 de noviembre de 2021[10], materializadas el 4 y 10 de noviembre siguiente[11].

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que, en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

[6] Carrera 13 No. 32-44 de Honda - Tolima
[7] Carrera 12 No. 32-45 Barrio Obrero de Honda – Tolima; celular 3136804028 - 3128855971
[8] Calle 6 No. 2-45 Lote 2 de Suarez - Tolima
[9] Calle 83 B Sur No. 80-30 Bosa El Jardín de Bogotá; celular 3143505619; email carito-32@hotmail.com
[10] Folios 1 a 20 del cuaderno digital de medidas cautelares
[11] Folios 24 al 39 del cuaderno digital de medidas cautelares